

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Ley 1124 del 22 de enero de 2007
Decreto 1299 del 22 de abril de 2008
Resolución 1310 del 11 de marzo de 2009
Resolución 4367 del 14 julio de 2009

Por:

JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director de Gestión Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente
Bogotá - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NORMATIVIDAD

LEY 1124 DEL 22 DE ENERO DE 2007: “por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental.

Artículo 8º. Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





NORMATIVIDAD

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

DECRETO 1299 DEL 22 DE ABRIL DE 2008: “por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DECRETO 1299 DE 2009

(Publicado el 22 de abril de 2008)

Artículo 4º. Objeto del Departamento de Gestión Ambiental

El Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas.

- Establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; (SGA-Autorregulación, no coercibilidad).
- Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; (SGA-Autorregulación, no coercibilidad).
- Promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; (SGA-Autorregulación, no coercibilidad).
- Aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; (SGA-Autorregulación, no coercibilidad).
- Implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; (SGA-Autorregulación, no coercibilidad).
- Proteger y conservar los ecosistemas. (SGA-Autorregulación, no coercibilidad).



DECRETO 1299 DE 200
(Publicado el 22 de abril de 2008)

Artículo 2° . Definiciones.

Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004:

- 1. Departamento de Gestión Ambiental:** *Entiéndase por Departamento de Gestión Ambiental, el área especializada, dentro de la estructura organizacional de las empresas a nivel industrial responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto.*
- 2. Nivel Industrial:**
Entiéndase por nivel industrial las actividades económicas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - CIIU, adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE mediante la Resolución 56 de 1998 y modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 3° . Ámbito de aplicación.

El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DECRETO 1299 DE 2009
(Publicado el 22 de abril de 2008)

OBLIGADOS: (Art. .2)

CIUU-Licencias, permisos Ambientales o Autorizaciones Ambientales

INTEGRACIÓN: (Art.5)

Profesional , tecnólogo o técnico con formación o experiencia en el área ambiental.

ESTRUCTURA: (Art.3)

Área especializada dentro de la Estructura Organizacional

Artículo 5°. Conformación del departamento de gestión ambiental.

El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

Parágrafo 1°.

Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental.



DECRETO 1299 DE 2009 (Publicado el 22 de abril de 2008)

Parágrafo 2°.

El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal propio pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas para temas específicos.

Parágrafo 3°.

El Departamento de Gestión Ambiental de las micro y pequeñas empresas a nivel industrial podrá estar conformado, así:

1. Personal propio.
2. Uno o más Departamentos de Gestión Ambiental comunes, siempre y cuando las empresas tengan una misma actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.
3. Asesorías de las agremiaciones que las representan, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.
4. Asesorías por parte de personas naturales o jurídicas idóneas en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.

Parágrafo 4°.

Las empresas podrán integrar el Departamento de Gestión Ambiental junto con otros departamentos de salud ocupacional, seguridad industrial o calidad. En este caso, es necesario que las funciones en materia ambiental sean explícitas y se dé cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en esta norma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DECRETO 1299 DE 2009 (Publicado el 22 de abril de 2008)

Artículo 6° . Funciones del departamento de gestión ambiental.

Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas.
3. Brindar asesoría técnica - ambiental al interior de la empresa.
4. Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen.
5. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas.
6. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa.
7. Implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DECRETO 1299 DE 2009
(Publicado el 22 de abril de 2008)

8. Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental.
9. Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos.
10. Preparar la información requerida por el Sistema de Información Ambiental que administra el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
11. Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.

DECRETO 1299 DE 2009
(Publicado el 22 de abril de 2008)

INFORMACION SOBRE EL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

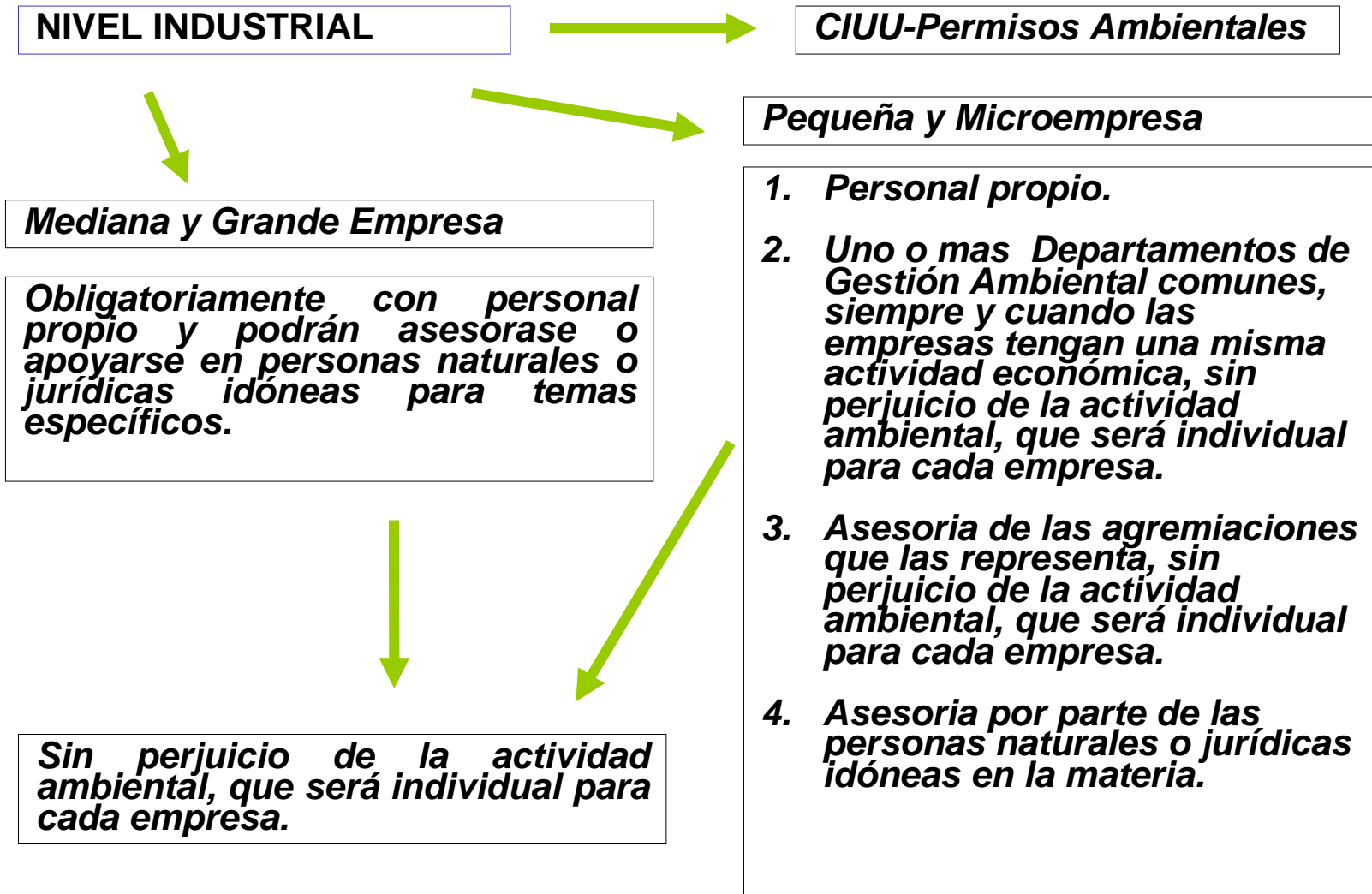
El representante Legal: Informara a la autoridad competente la conformación del DGA, las funciones y las responsabilidades.

Implementación de los DGA:

- La grande y mediana tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la publicación del Decreto 1299 de 2008. (Fecha Final 22 de Octubre de 2008)
- La micro y pequeña empresa tendrán un plazo de nueve (9) meses, a partir de la publicación del Decreto 1299 de 2008.(Fecha Final 22 de Enero de 2009)



DECRETO 1299 DE 2009
(Publicado el 22 de abril de 2008)
CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS - LEY 905 DE 2004



CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS LEY 905 DE 2004

CLASIFICACION	EMPLEADOS	ACTIVOS	\$ VALOR
Microempresas	Menos de 10	1 a 1500 S.M.L.V	1.000.000 a 230.750.000
Pequeña	11 a 50	501 a 5.000 S.M.L.V	230.750.001 a 2.307.500.000
Mediana	51 a 200	5.001 a 30.000 S.M.L.V	2.307.500.001 a 13.841.000.000
Grande	200 en adelante	30.000 S.M.L.V en adelante	13.841.000.001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NORMATIVIDAD

Información sobre el departamento de gestión ambiental

RESOLUCIÓN 1310 DEL 11 DE MARZO DE 2009:
“Por medio de la cual se adopta una decisión sobre la información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1299”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN 1310 DE 2009

INFORMACION SOBRE EL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

Artículo 3: Adoptar el formulario denominado “Informe sobre la constitución del Departamento de Gestión Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en cumplimiento del Decreto 1299 de 2008” el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Artículo 4: Todas las empresas obligadas a conformar el Departamento de Gestión Ambiental – DGA, deberán diligenciar el respectivo formulario dentro de los términos establecidos en los Artículos 1 y 2 del presente acto administrativo para cada tipo de empresa.

Art. 1. Grandes y Medianas – hasta el 17 de julio de 2009

Art. 2. Pequeñas y Micro – hasta el 14 de agosto de 2009

Artículo 5: La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante la dependencia a la que estructuralmente se le atribuya esta función, adelantará las gestiones pertinentes para conformar un registro de las empresas que presenten dicha información.

Artículo 6: La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, impondrá las sanciones pertinentes al incumplimiento del Decreto 1299 de 2008, así como a lo contemplado en el presente acto administrativo, previo trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma o estatuto que lo derogue, modifique, sustituya o complemente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NORMATIVIDAD

Información sobre el departamento de gestión ambiental

RESOLUCIÓN 4367 DEL 14 DE JULIO DE 2009: “Por medio de la cual se prorroga el plazo para informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA consagrado en la Resolución 1310 del 11 de marzo de 2009 ”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN 4367 DE 2009

INFORMACION SOBRE EL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

Artículo 1: Prorrogar los términos consagrados en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución 1310 de 2009 “Por medio de la cual se adopta una decisión sobre la información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1299 de 2008”.

El Artículo Primero de la Resolución 1310 del 11 de marzo de 2009, quedará así:

“ Las grandes y medianas empresas ubicadas dentro de la Clasificación Industrial Internacional –CIIU- adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- mediante la Resolución 56 de 1998, modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, cuyas actividades requieran Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones y demás Autorizaciones Ambientales, que se encuentren dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, deberán informar por escrito ante esta Entidad, a mas tardar el día 30 de octubre de 2009, sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA, las funciones y responsabilidades asignadas, y el personal propio y/o externo que hace parte del mismo; conforme al formulario anexo a este acto administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN 4367 DE 2009

Información sobre el departamento de gestión ambiental

El artículo Segundo de la Resolución 1310 de 2009, quedará así:

“ Las Pequeñas y Microempresas que se encuentran dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIUU-, adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, mediante la Resolución 56 de 1998, modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan, cuyas actividades requieran Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones y demás Autorizaciones Ambientales y que se encuentren dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, deberán informar por escrito ante esta entidad, a mas tardar el día 30 de noviembre del año 2009, sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA, las funciones y responsabilidades asignadas, y el personal propio y/o externo que hace parte del mismo; conforme al formulario anexo a este acto administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DE 2009

LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DE 2009

- Artículo 64.

Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

- Artículo 65.

Reglamentación interna. Con fundamento en las disposiciones aquí contenidas, las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

- Artículo 66.

Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

LEY 99 DE 1993

Art. 85 Tipos de Sanciones. El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción

